PROTOCOLO DEBER DE DENUNCIA

ASOCIACION GENERADORA DE BIENESTAR SHOW KIDS

JARDIN CARACOLI

AÑO 2026

INTRODUCCIÓN

La Asociación Generadora de Bienestar Show Kids, como entidad administradora del Jardín Infantil Carcoli y en cumplimiento de los lineamientos establecidos por la Secretaría Distrital de Integración Social (SDIS), presenta el Protocolo de Deber de Denuncia y Activación de Rutas de Atención, con el propósito de orientar la actuación institucional frente a la identificación de presuntas situaciones que puedan representar una amenaza, inobservancia o vulneración de los derechos de los niños y las niñas atendidos en la unidad operativa.

Este protocolo establece las acciones que deben adelantar la responsable del servicio, el talento humano y los demás colaboradores del jardín infantil cuando, en el desarrollo de sus funciones, identifiquen señales de alerta, observen hechos o reciban información que haga presumir una posible vulneración de derechos. Su finalidad es garantizar una actuación oportuna, organizada y articulada, asegurando el registro objetivo de la información, la adopción de medidas inmediatas de protección cuando sean necesarias y la activación de las rutas institucionales y externas definidas por las autoridades competentes.

El presente documento no tiene como finalidad determinar responsabilidades, investigar los hechos o establecer diagnósticos sobre las situaciones identificadas. La función del Jardín Infantil se centra en la observación, el registro, el reporte oportuno y la activación de las rutas de atención correspondientes, actuando bajo los principios del interés superior del niño, la prevalencia de sus derechos, la protección integral, la confidencialidad, la debida diligencia, la corresponsabilidad y la no revictimización. La implementación de este protocolo fortalece la capacidad institucional para responder de manera adecuada ante cualquier situación que pueda afectar el bienestar, la integridad o el desarrollo integral de los niños y las niñas, promoviendo una cultura organizacional basada en el buen trato, la prevención de riesgos y el cumplimiento del deber de denuncia establecido en la normatividad vigente.

De esta manera, el Jardín Infantil contribuye a la garantía de los derechos de la primera infancia mediante la articulación con las entidades competentes responsables de la protección y el restablecimiento de derechos. En este sentido, todo el talento humano vinculado a la organización tiene la responsabilidad de conocer, aplicar y cumplir las directrices establecidas en este procedimiento, actuando de manera diligente, responsable y oportuna frente a cualquier situación que pueda comprometer el bienestar de un niño o una niña.

La protección de la primera infancia constituye un compromiso permanente de la Asociación, razón por la cual todas las actuaciones deberán orientarse a salvaguardar la vida, la integridad, la dignidad y el pleno ejercicio de los derechos de los niños y las niñas, fortaleciendo la confianza de las familias y garantizando una atención integral con calidad, calidez y enfoque de derechos.

OBJETIVO

Establecer el procedimiento institucional para la identificación, atención, reporte, activación de rutas y seguimiento de las situaciones de presunta amenaza, inobservancia o vulneración de los derechos de los niños y las niñas atendidos en el Jardín Infantil Caracolí, operado por la Asociación Generadora de Bienestar Show Kids, garantizando una actuación oportuna, articulada, confidencial y conforme a los principios de protección integral, el interés superior del niño y la niña, la debida diligencia, la corresponsabilidad y el deber de denuncia, en concordancia con la normatividad vigente y los lineamientos establecidos por la Secretaría Distrital de Integración Social..

ALCANCE

Este procedimiento aplica a todo el talento humano vinculado al Jardín Infantil Caracolí, incluyendo personal profesional, auxiliares pedagógicas, personal administrativo, manipuladoras de alimentos, personal de servicios generales, practicantes, contratistas, voluntarios y cualquier otra persona que, en el ejercicio

de sus funciones o actividades, tenga conocimiento de una presunta amenaza, inobservancia o vulneración de derechos de un niño o una niña. Comprende las actuaciones desde el momento en que se identifica o conoce la situación, la adopción de medidas inmediatas de protección, la activación de las rutas de atención y del deber de denuncia, el reporte a las autoridades competentes, el seguimiento institucional y el cierre del caso, conforme a los lineamientos de la Secretaría Distrital de Integración Social.

MARCO NORMATIVO

El presente procedimiento se fundamenta en la Constitución Política de Colombia, la legislación nacional vigente en materia de protección integral de los derechos de los niños y las niñas, así como en los lineamientos técnicos y administrativos expedidos por la Secretaría Distrital de Integración Social para la prevención, identificación, atención y activación de rutas frente a presuntas situaciones de amenaza, inobservancia o vulneración de derechos.

Constituyen el marco normativo de este procedimiento, entre otras, las siguientes disposiciones:

- Constitución Política de Colombia, especialmente los artículos 42, 43, 44 y 93, relacionados con la protección de la familia, la igualdad de derechos, la prevalencia de los derechos de los niños y las niñas y el bloque de constitucionalidad.
- Ley 906 de 2004 – Código de Procedimiento Penal, artículo 67, que establece el deber de denunciar los delitos cuya investigación deba adelantarse de oficio y la obligación de los servidores públicos de poner inmediatamente los hechos en conocimiento de la autoridad competente cuando no tengan competencia para investigarlos.
- Ley 599 de 2000 – Código Penal, artículo 417, referente al abuso de autoridad por omisión de denuncia por parte del servidor público.

- Ley 1098 de 2006, modificada por la Ley 1878 de 2018, Código de la Infancia y la Adolescencia, mediante la cual se garantiza la protección integral y el restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.
- Ley 1146 de 2007, por medio de la cual se establecen normas para la prevención de la violencia sexual y la atención integral de los niños, niñas y adolescentes víctimas de abuso sexual.
- Ley 1257 de 2008, relacionada con la prevención, sanción y erradicación de las diferentes formas de violencia y discriminación contra las mujeres.
- Ley 1336 de 2009, orientada a fortalecer las acciones contra la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes.
- Ley 1482 de 2011, mediante la cual se sancionan los actos de discriminación por diferentes motivos.
- Ley 1542 de 2012, que dispone que los delitos de violencia intrafamiliar y otros relacionados pueden ser investigados de oficio.
- Ley 1850 de 2017, relacionada con medidas de protección para las personas mayores frente al abandono y el maltrato.
- Manual de Protección Integral del Ejercicio de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en los Servicios Sociales de Atención a la Primera Infancia, Infancia y Adolescencia de la Secretaría Distrital de Integración Social, como referente técnico para la promoción, garantía, prevención y restablecimiento de derechos.
- Procedimiento Deber de Denuncia PCD-GJ-004, Versión 3, Circular 018 del 30 de abril de 2026, expedido por la Secretaría Distrital de Integración Social, que establece las actuaciones institucionales para la activación de rutas, reporte a las autoridades competentes, seguimiento y cierre de los casos de presunta amenaza, inobservancia o vulneración de derechos.

DEFINICIONES

Para efectos del presente procedimiento, se adoptan las siguientes definiciones, con el fin de unificar criterios de actuación frente a las situaciones de presunta amenaza, inobservancia o vulneración de derechos de los niños y las niñas atendidos en el Jardín Infantil Caracolí.

Niño o niña: Persona menor de seis (6) años atendida en el servicio de educación inicial del Jardín Infantil Caracolí, reconocida como sujeto de derechos, con capacidad para participar de acuerdo con su desarrollo y titular de una protección integral por parte de la familia, la sociedad y el Estado.

Protección integral: Es el reconocimiento de los niños y las niñas como sujetos de derechos y la garantía de su desarrollo integral mediante la promoción, prevención, garantía y restablecimiento de sus derechos, a través de acciones articuladas entre la familia, la sociedad y el Estado. Este principio orienta todas las actuaciones institucionales frente a situaciones de riesgo o vulneración de derechos.

Amenaza de derechos: Situación en la cual existen factores o condiciones que ponen en riesgo el ejercicio pleno de uno o varios derechos del niño o la niña, sin que necesariamente se haya materializado la vulneración, requiriendo acciones oportunas de prevención y protección.

Inobservancia de derechos: Incumplimiento, omisión o desconocimiento de las obligaciones que tienen la familia, la sociedad o el Estado para garantizar el ejercicio efectivo de los derechos de los niños y las niñas.

Vulneración de derechos: Toda acción u omisión que ocasione daño, limite, afecte o impida el ejercicio de uno o varios derechos de los niños y las niñas, comprometiendo su desarrollo integral, bienestar o dignidad y haciendo necesaria la activación de las rutas institucionales y de las autoridades competentes para su protección y restablecimiento.

Deber de denuncia: Obligación legal que tienen los servidores públicos, contratistas y demás personas que, en ejercicio de sus funciones, conozcan hechos que puedan constituir una conducta punible o una presunta vulneración de derechos, de informar de manera inmediata a las autoridades competentes, conforme a la normatividad vigente y al Procedimiento Deber de Denuncia de la Secretaría Distrital de Integración Social.

Ruta de atención: Conjunto de actuaciones institucionales y acciones articuladas que deben desarrollarse desde el momento en que se identifica una presunta amenaza, inobservancia o vulneración de derechos, con el propósito de garantizar la protección inmediata del niño o la niña, la activación del deber de denuncia, la remisión a las autoridades competentes y el seguimiento al caso.

Medidas inmediatas de protección: Acciones adoptadas por el Jardín Infantil para salvaguardar de manera inmediata la vida, la integridad, la salud y el bienestar del niño o la niña, evitando nuevos riesgos mientras se activa la ruta de atención y las autoridades competentes asumen el conocimiento del caso.

Corresponsabilidad: Principio según el cual la familia, la sociedad y el Estado comparten la responsabilidad de garantizar, proteger y restablecer los derechos de los niños y las niñas, actuando de manera coordinada para asegurar su desarrollo integral.

Confidencialidad: Deber institucional de proteger la información relacionada con los casos de presunta vulneración de derechos, limitando su conocimiento únicamente a las personas y autoridades competentes, con el fin de salvaguardar la intimidad, la dignidad y el interés superior del niño o la niña.

No revictimización: Principio que orienta todas las actuaciones institucionales para evitar que el niño o la niña deba repetir innecesariamente su relato, sea sometido a interrogatorios reiterados, juicios de valor o actuaciones que puedan generar

nuevas afectaciones emocionales, garantizando siempre un trato digno, respetuoso y protector.

PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN

Las actuaciones adelantadas por el Jardín Infantil Caracolí, operado por la Asociación Generadora de Bienestar Show Kids, frente a cualquier situación de presunta amenaza, inobservancia o vulneración de los derechos de los niños y las niñas, se desarrollarán bajo los siguientes principios orientadores:

Interés superior del niño y la niña

En toda actuación prevalecerán los derechos, la protección, el bienestar y el desarrollo integral de los niños y las niñas sobre cualquier otro interés. Todas las decisiones deberán adoptarse procurando la garantía efectiva de sus derechos y la eliminación de cualquier situación que pueda poner en riesgo su integridad física, psicológica, emocional o social.

Protección integral

Los niños y las niñas son sujetos de derechos y, por tanto, todas las actuaciones institucionales estarán orientadas a garantizar su desarrollo integral mediante acciones de promoción, prevención, protección, atención y restablecimiento de derechos, conforme a los lineamientos establecidos por la Secretaría Distrital de Integración Social.

Corresponsabilidad

La garantía de los derechos de los niños y las niñas constituye una responsabilidad compartida entre la familia, la sociedad y el Estado. En este sentido, el Jardín Infantil promoverá el trabajo articulado con las familias y las entidades competentes para asegurar una atención integral y oportuna frente a cualquier situación de riesgo.

Debida diligencia

Todo el talento humano actuará de manera inmediata, responsable, oportuna, coordinada y conforme a la normatividad vigente, evitando cualquier demora injustificada en la identificación de riesgos, la adopción de medidas de protección, la activación de las rutas de atención y el deber de denuncia.

Oportunidad

Las acciones institucionales deberán realizarse de manera inmediata desde el momento en que se tenga conocimiento de una presunta situación de amenaza, inobservancia o vulneración de derechos, garantizando la protección del niño o la niña y la activación de las autoridades competentes sin dilaciones injustificadas.

Confidencialidad

Toda la información relacionada con los casos será tratada con estricta reserva. Su conocimiento estará limitado únicamente a las personas y autoridades competentes que intervengan en el proceso, garantizando el derecho a la intimidad, la dignidad y la protección de datos personales del niño o la niña y su familia.

No revictimización

Durante la atención de cualquier caso se evitarán actuaciones que generen nuevas afectaciones emocionales al niño o la niña. El talento humano se abstendrá de realizar interrogatorios repetitivos, emitir juicios de valor, confrontar al presunto agresor en presencia del niño o la niña o exponer públicamente la situación conocida.

Enfoque diferencial

Las actuaciones institucionales reconocerán las características, necesidades y condiciones particulares de cada niño o niña, teniendo en cuenta aspectos relacionados con la edad, el curso de vida, el género, la discapacidad, la pertenencia étnica, la nacionalidad, la cultura, la orientación sexual, la identidad de género y cualquier otra condición que requiera medidas de atención específicas.

Respeto y dignidad humana

Todas las personas involucradas en el procedimiento serán tratadas con respeto, imparcialidad y dignidad, evitando cualquier forma de discriminación, estigmatización o trato degradante.

Legalidad

Todas las actuaciones desarrolladas por el Jardín Infantil deberán ajustarse a la Constitución Política, la legislación vigente, los lineamientos técnicos de la Secretaría Distrital de Integración Social, el Manual de Protección Integral y el Procedimiento Deber de Denuncia, garantizando que cada actuación institucional se encuentre debidamente soportada en la normatividad aplicable.

Buena fe

Las actuaciones institucionales se desarrollarán bajo el principio de buena fe, presumiendo que la información suministrada frente a una presunta amenaza, inobservancia o vulneración de derechos busca la protección del niño o la niña. En consecuencia, toda situación será atendida con seriedad, objetividad y responsabilidad, sin descalificar anticipadamente los hechos informados.

Articulación interinstitucional

Cuando la situación lo requiera, el Jardín Infantil promoverá la coordinación con las entidades competentes para garantizar la atención integral, el restablecimiento de derechos y el seguimiento de los casos, respetando las competencias de cada institución y los procedimientos establecidos por la Secretaría Distrital de Integración Social y las autoridades responsables.

ROLES Y RESPONSABILIDADES

Con el fin de garantizar una actuación oportuna, articulada y conforme a la normatividad vigente, cada uno de los actores involucrados en la atención de

presuntas situaciones de amenaza, inobservancia o vulneración de derechos de los niños y las niñas asumirá las siguientes responsabilidades:

Todo el talento humano del Jardín Infantil

Todo el talento humano, independientemente de su cargo o modalidad de vinculación, es corresponsable de la protección integral de los niños y las niñas. En consecuencia, deberá:

- Velar permanentemente por la protección, bienestar e integridad de los niños y las niñas durante la prestación del servicio.
- Identificar y reconocer oportunamente señales de alerta o situaciones que puedan constituir una amenaza, inobservancia o vulneración de derechos.
- Informar de manera inmediata a la responsable del Servicio cualquier hecho conocido, observado o revelado por un niño o una niña, sin omitir información ni esperar confirmación de los hechos
- Mantener absoluta reserva y confidencialidad sobre la información conocida.
- Abstenerse de realizar investigaciones, emitir juicios de valor, confrontar al presunto agresor o solicitar al niño o la niña que repita innecesariamente su relato.
- Brindar un trato respetuoso, protector y libre de cualquier forma de revictimización.
- Colaborar con la Responsable del Servicio y con las autoridades competentes cuando sea requerido.

Responsable del Servicio

La responsable del Servicio liderará institucionalmente la atención del caso y tendrá las siguientes responsabilidades:

- Recibir el reporte realizado por cualquier integrante del talento humano.

- Analizar preliminarmente la situación junto con el equipo de apoyo cuando sea necesario.
- Adoptar de manera inmediata las medidas de protección requeridas para salvaguardar la integridad del niño o la niña.
- Verificar si el niño o la niña requiere atención inmediata por parte del sector salud y gestionar el acompañamiento correspondiente.
- Activar oportunamente la ruta de atención y el deber de denuncia ante las autoridades competentes, de acuerdo con la tipología de la presunta vulneración.
- Elaborar el informe de conocimiento de los hechos con la descripción cronológica de la situación, anexando los soportes disponibles.
- Informar oportunamente a las instancias de la Secretaría Distrital de Integración Social y a las demás autoridades competentes, conforme al Procedimiento Deber de Denuncia.
- Coordinar el seguimiento institucional del caso hasta su cierre.

Equipo de apoyo

El equipo interdisciplinario del Jardín Infantil brindará acompañamiento técnico durante el proceso y tendrá las siguientes responsabilidades:

- Participar en el análisis del caso cuando sea requerido.
- Orientar técnicamente la adopción de medidas de protección.
- Brindar acompañamiento psicosocial, nutricional, de enfermería o pedagógico, según corresponda.
- Apoyar la elaboración de los informes técnicos cuando sea necesario
- Participar en el seguimiento institucional del caso.

La Representante Legal

- Garantizar la implementación y el cumplimiento del presente procedimiento
- Asegurar que el talento humano conozca y aplique las rutas de atención.
- Apoyar las actuaciones administrativas que se requieran durante la activación de la ruta
- Facilitar la articulación con la Secretaría Distrital de Integración Social y las demás autoridades cuando corresponda.
- Promover procesos permanentes de capacitación y fortalecimiento institucional en materia de protección integral y prevención de las violencias.

Familias o acudientes

- *Suministrar información veraz y oportuna cuando sea requerida para la protección del niño o la niña.
- Participar en las acciones de seguimiento y acompañamiento convocadas por el Jardín Infantil o por las autoridades competentes.
- Cumplir las medidas de protección y las orientaciones emitidas por las entidades responsables del restablecimiento de derechos.
- Mantener comunicación permanente con el Jardín Infantil frente a situaciones que puedan afectar el bienestar del niño o la niña.

Autoridades competentes

Las autoridades competentes asumirán las actuaciones que les correspondan conforme a la normatividad vigente, adelantando las acciones de protección, investigación, restablecimiento de derechos o judicialización, según la naturaleza de los hechos y sus competencias legales. El Jardín Infantil mantendrá la articulación y el seguimiento institucional respetando la autonomía y funciones de cada entidad.

PROMOCIÓN DE ENTORNOS PROTECTORES Y PREVENCIÓN DE LAS VULNERACIONES DE DERECHOS

El Jardín Infantil Caracolí, operado por la Asociación Generadora de Bienestar Show Kids, reconoce que la protección integral de los niños y las niñas no se limita a la atención de las situaciones de presunta amenaza, inobservancia o vulneración de derechos, sino que comprende el desarrollo permanente de acciones orientadas a la promoción de entornos protectores, la prevención de riesgos y el fortalecimiento de las capacidades institucionales, familiares y comunitarias para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos.

En este sentido, el Jardín Infantil promoverá ambientes seguros, afectivos, inclusivos y libres de cualquier forma de violencia, discriminación, negligencia o trato degradante, favoreciendo el desarrollo integral de los niños y las niñas mediante prácticas pedagógicas fundamentadas en el respeto, el reconocimiento de la diversidad, el buen trato y la participación.

Para fortalecer la cultura institucional de protección integral, se implementarán de manera permanente las siguientes acciones:

- Promover relaciones basadas en el respeto, el buen trato, la escucha activa y el reconocimiento de los niños y las niñas como sujetos de derechos.
- Fortalecer las capacidades del talento humano mediante procesos permanentes de inducción, reinducción, cualificación y actualización sobre protección integral, prevención de las violencias, identificación de señales de alerta, activación de rutas de atención y deber de denuncia.
- Desarrollar estrategias pedagógicas dirigidas a los niños y las niñas para fortalecer habilidades socioemocionales, la expresión de emociones, la resolución pacífica de conflictos, el autocuidado, el reconocimiento de personas de confianza y la identificación de situaciones que puedan afectar su bienestar.

- Implementar procesos de formación y acompañamiento con las familias sobre crianza respetuosa, disciplina positiva, promoción del buen trato, prevención de las violencias, corresponsabilidad en la garantía de derechos y fortalecimiento de los vínculos afectivos.
- Garantizar ambientes físicos seguros mediante la identificación, evaluación y control permanente de riesgos locativos, ambientales y de seguridad que puedan afectar la integridad de los niños y las niñas
- Promover la participación activa de los niños y las niñas en escenarios cotidianos de interacción, respetando su voz, opiniones y formas de expresión de acuerdo con su edad y nivel de desarrollo.
- Fortalecer la articulación con las entidades del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y con las instituciones distritales competentes para favorecer la atención integral y el restablecimiento oportuno de los derechos cuando sea necesario.
- Implementar mecanismos institucionales para la identificación temprana de factores de riesgo y señales de alerta que permitan intervenir de manera preventiva antes de que se materialicen situaciones de amenaza, inobservancia o vulneración de derechos.
- Promover una cultura institucional de confidencialidad, respeto, ética, corresponsabilidad y cero tolerancia frente a cualquier forma de violencia contra los niños y las niñas.

Todas las acciones de promoción y prevención desarrolladas por el Jardín Infantil estarán orientadas por los principios de protección integral, interés superior del niño y la niña, corresponsabilidad, participación, inclusión, enfoque diferencial, no discriminación y debida diligencia, conforme a los lineamientos establecidos en el Manual de Protección Integral del Ejercicio de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Secretaría Distrital de Integración Social.

TIPOLOGÍAS DE PRESUNTA VULNERACIÓN DE DERECHOS

Con el propósito de orientar la identificación oportuna y la activación de las rutas institucionales, el Jardín Infantil Caracolí adopta las tipologías de presunta vulneración de derechos establecidas en los lineamientos de la Secretaría Distrital de Integración Social. Estas permiten orientar la actuación del talento humano y determinar las autoridades competentes para la atención de cada situación.

PRESUNTA VIOLENCIA INSTITUCIONAL

Se entiende por presunta violencia institucional cualquier acción u omisión ocurrida al interior de la unidad operativa y cometida por integrantes del talento humano, contratistas, colaboradores, personal de apoyo, vigilancia, servicios generales o cualquier otra persona vinculada a la prestación del servicio, que pueda ocasionar daño físico, psicológico, emocional o sexual a los niños y niñas, o vulnerar el ejercicio y la garantía de sus derechos.

Estas conductas representan una afectación a su bienestar, salud, dignidad, desarrollo integral y protección, constituyéndose en una presunta vulneración de sus derechos fundamentales.

En consecuencia, requieren la activación inmediata de las rutas de atención, protección y restablecimiento de derechos, de conformidad con la normatividad vigente y los protocolos institucionales aplicables.

Violencia física

Corresponde a cualquier acción u omisión que cause o pueda causar daño físico, dolor, lesiones o sufrimiento corporal a un niño o niña, mediante el uso intencional de la fuerza física o cualquier otro medio que afecte su integridad personal.

Entre otras, se consideran manifestaciones de violencia física las siguientes:

- Golpear, empujar, pellizcar, sacudir o realizar cualquier otra agresión corporal.
- Aplicar castigos físicos o utilizar la fuerza como mecanismo de corrección, disciplina o control.
- Propinar palmadas, apretones o cualquier otra acción que genere dolor o afectación física
- Amarrar, inmovilizar o restringir injustificadamente la movilidad del niño o la niña.
- Obligar al niño o la niña a permanecer en posiciones incómodas, dolorosas o inadecuadas como forma de castigo, control o disciplina.
- Cualquier otra conducta que comprometa la integridad física o ponga en riesgo la salud y el bienestar del niño o la niña.

Violencia psicológica o emocional

Corresponde a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar la salud mental, la autoestima, la estabilidad emocional, el desarrollo socioafectivo o la dignidad del niño o la niña, generando sentimientos de miedo, rechazo, desvalorización o inseguridad.

Entre otras, se consideran manifestaciones de violencia psicológica o emocional las siguientes:

- Gritar, amenazar, intimidar o realizar cualquier conducta que genere temor.
- Humillar, ridiculizar, descalificar o menospreciar al niño o la niña.
- Utilizar apodos ofensivos, expresiones denigrantes o comentarios discriminatorios
- Ignorar de manera reiterada sus necesidades emocionales o afectivas.
- Impedir o limitar la libre expresión de sus sentimientos, opiniones o necesidades.

- Aislar, excluir o rechazar al niño o la niña como mecanismo de castigo, control o presión.
- Cualquier otra conducta que afecte su bienestar emocional, su desarrollo integral o el ejercicio de sus derechos.

Presunta negligencia

Corresponde a cualquier acción u omisión que implique el incumplimiento de los deberes de cuidado, protección, supervisión o atención necesarios para garantizar la integridad, el bienestar y el desarrollo integral del niño o la niña, exponiéndolo a situaciones de riesgo o vulneración de derechos.

Entre otras, constituyen presunta negligencia las siguientes conductas:

- No atender de manera oportuna sus necesidades básicas de alimentación, higiene, descanso, salud o protección.
- No brindar el acompañamiento, cuidado o supervisión requeridos según su edad y nivel de desarrollo.
- Omitir la atención o el reporte oportuno de situaciones de riesgo, enfermedad, accidente o vulneración de derechos.
- Dejar al niño o la niña sin la vigilancia o custodia necesaria.
- Desconocer, minimizar o ignorar señales de alerta relacionadas con posibles vulneraciones de derechos.
- Cualquier otra omisión que comprometa su seguridad, bienestar o desarrollo integral.

Presunta violencia sexual

Comprende cualquier acción u omisión de naturaleza sexual ejercida contra un niño o una niña, con o sin contacto físico, que vulnere su libertad, integridad, formación o indemnidad sexual, o que implique su utilización para la satisfacción sexual de otra persona.

Entre otras, se consideran manifestaciones de presunta violencia sexual las siguientes:

- Realizar contacto físico de carácter sexual, inapropiado o no consentido.
- Efectuar comentarios, insinuaciones, propuestas o expresiones con contenido sexual.
- Exponer al niño o la niña a material pornográfico o sexualmente explícito.
- Solicitar, inducir, presionar o involucrar al niño o la niña en conductas o actividades de naturaleza sexual.
- Tomar, producir, almacenar, compartir o difundir imágenes, videos o cualquier material con contenido sexual que involucre al niño o la niña.
- Cualquier otra conducta que atente contra su libertad, integridad, formación e indemnidad sexual o constituya una vulneración de sus derechos**.**

La identificación de cualquiera de estas tipologías no implica que el Jardín Infantil determine responsabilidades o establezca la ocurrencia del hecho. Su función consiste en identificar la presunta situación, adoptar las medidas inmediatas de protección, activar la ruta institucional, cumplir con el deber de denuncia cuando corresponda y poner los hechos en conocimiento de las autoridades competentes para que adelanten las actuaciones de su competencia, conforme al Procedimiento Deber de Denuncia de la Secretaría Distrital de Integración Social.

ACTUACIONES INMEDIATAS ANTE EL CONOCIMIENTO DE UNA PRESUNTA VULNERACIÓN DE DERECHOS

Cuando cualquier integrante del talento humano del Jardín Infantil Caracolí conozca, observe, identifique o reciba información sobre una presunta amenaza, inobservancia o vulneración de derechos de un niño o una niña, deberá actuar de manera inmediata, garantizando en todo momento la protección integral, el interés superior del niño o la niña, la confidencialidad y la no revictimización.

Las actuaciones iniciales serán las siguientes:

Identificación de la situación

La persona que conozca la situación deberá observar objetivamente los hechos, escuchar al niño o la niña cuando exista una revelación espontánea, sin inducir respuestas ni realizar interrogatorios, evitando emitir juicios de valor o promesas que no puedan cumplirse.

Comunicación inmediata

La situación deberá ser informada de manera inmediata a la Responsable del Servicio o, en su ausencia, a quien haga sus veces, suministrando la información conocida de manera clara, objetiva y cronológica.

Adopción de medidas de protección

La responsable del Servicio adoptará las medidas inmediatas necesarias para proteger la vida, integridad física y emocional del niño o la niña, evitando cualquier situación que incremente el riesgo o genere una nueva afectación.

Cuando se requiera atención en salud, se gestionará de manera inmediata el acceso al servicio de salud correspondiente, conforme al protocolo institucional y a la condición clínica del niño o la niña.

Preservación de la información

Toda la información relacionada con el caso deberá manejarse bajo estricta confidencialidad. Los documentos, registros y demás soportes serán custodiados por la responsable del Servicio, evitando su divulgación a personas no autorizadas.

Activación de la ruta correspondiente

Una vez identificada la presunta tipología de vulneración, la Responsable del Servicio activará la ruta de atención y el deber de denuncia de conformidad con el Procedimiento Deber de Denuncia de la Secretaría Distrital de Integración Social, informando a las autoridades competentes según la naturaleza del caso.

Actuaciones que no deben realizarse

Durante la atención inicial de la situación, el talento humano deberá abstenerse de:

* Interrogar repetidamente al niño o la niña.

* Sugerir respuestas o inducir el relato.

* Confrontar al presunto agresor.

* Informar la situación a personas ajenas al proceso.

* Emitir juicios de valor sobre los hechos o las personas involucradas.

* Esperar a tener pruebas para informar la situación.

* Retrasar la activación de la ruta de atención.

* Divulgar fotografías, videos, documentos o cualquier información relacionada con el caso sin autorización de la autoridad competente.

* Exponer al niño o la niña a situaciones que puedan generar revictimización.

MATRIZ DE ACTIVACIÓN DE RUTAS DE ATENCIÓN

La siguiente matriz orienta al talento humano del Jardín Infantil Caracolí sobre la ruta institucional que debe activarse de acuerdo con la presunta situación identificada. Su finalidad es facilitar una respuesta oportuna, articulada y conforme a los lineamientos de la Secretaría Distrital de Integración Social.

Presunta situación identificada	Ruta institucional que se activa
Presunta violencia sexual	Ruta de atención frente a presunta violencia sexual.
Presunto violencia por negligencia	Ruta de atención frente a presunto VIOLENCIApor negligencia.
Presunta violencia en el contexto institucional	Ruta de atención frente a presunta violencia en el contexto institucional.

La activación de cualquiera de las rutas aquí descritas deberá realizarse una vez se adopten las medidas inmediatas de protección y se informe a la responsable del Servicio. La identificación de la presunta tipología no implica determinar responsabilidades ni establecer la ocurrencia del hecho; corresponde únicamente orientar la actuación institucional y poner la situación en conocimiento de las autoridades competentes, conforme al Procedimiento Deber de Denuncia de la Secretaría Distrital de Integración Social.

1. RUTA DE ATENCIÓN FRENTE AL PRESUNTO VIOLENCIA FÍSICA COMETIDO POR UN INTEGRANTE DEL TALENTO HUMANO

Objetivo

Establecer el procedimiento institucional que debe seguir el Jardín Infantil Caracolí cuando se conozca, observe o reciba información sobre un presunto hecho de violencia físico cometido por un integrante del talento humano contra un niño o una niña durante la prestación del servicio, garantizando la protección inmediata de la víctima, la activación oportuna de las rutas institucionales y externas, el cumplimiento del deber legal de denuncia, la articulación con las autoridades competentes, la documentación objetiva de los hechos y el seguimiento permanente de las acciones implementadas, conforme a los lineamientos de la Secretaría Distrital de Integración Social, el Manual de Protección Integral y el Procedimiento Deber de Denuncia.

¿Cuándo se activa esta ruta?

Esta ruta se activará de manera inmediata cuando exista conocimiento, observación directa, información suministrada por otro integrante del talento humano, manifestación del niño o la niña, reporte realizado por la familia o cualquier indicio razonable que permita presumir que un integrante del talento humano ejerció una conducta de violencia física durante la atención brindada en el Jardín Infantil.

La activación de la ruta no dependerá de la existencia de pruebas concluyentes, de una confesión del presunto responsable o de un dictamen médico. Bastará la existencia de una sospecha razonable o de un indicio que pueda comprometer la integridad física del niño o la niña para iniciar las actuaciones institucionales de protección, en cumplimiento del principio de protección integral y del deber de restablecimiento de derechos.

Para efectos del presente protocolo, se entenderán como posibles manifestaciones de violencia físico institucional, entre otras:

- ✓ Golpear, empujar, sacudir o zarandear a un niño o una niña.
- ✓ Pellizcar, cachetear, jalar del cabello, sujetar con fuerza excesiva o realizar inmovilizaciones que no respondan a una necesidad de protección inmediata.
- ✓ Lanzar objetos, causar lesiones o emplear cualquier forma de fuerza física como mecanismo de disciplina o corrección.
- ✓ Obligar al niño o la niña a adoptar posiciones que generen dolor o incomodidad como forma de castigo.
- ✓ Cualquier otra actuación que ocasione dolor, lesión, afectación física o riesgo para su integridad.

También se activará cuando durante la observación cotidiana se identifiquen hematomas, laceraciones, inflamaciones, marcas o cualquier otra lesión cuya explicación resulte inconsistente con lo observado dentro del servicio y exista la posibilidad de que hayan sido ocasionadas por un integrante del talento humano.

Actuaciones inmediatas

Toda persona que conozca, observe o reciba información sobre un presunto hecho de violencia físico deberá informar inmediatamente a la Responsable del Servicio, sin realizar investigaciones, emitir juicios de valor o intentar verificar por cuenta

propia la ocurrencia de los hechos. El deber del colaborador consiste en proteger al niño o la niña y activar oportunamente la ruta institucional.

La Responsable del Servicio garantizará de manera inmediata la protección del niño o la niña, retirándolo del contexto de riesgo y asegurando que permanezca acompañado por un adulto de confianza en un ambiente tranquilo, protector y libre de cualquier situación que pueda generar intimidación o revictimización.

Cuando el presunto responsable pertenezca al talento humano del Jardín Infantil, se gestionará su retiro inmediato del contacto directo con los niños y las niñas mientras se adelantan las actuaciones administrativas correspondientes, respetando el debido proceso y sin que esta medida implique un prejuzgamiento sobre su responsabilidad. Si el niño o la niña presenta lesiones visibles, dolor, sangrado, dificultad para movilizarse o cualquier signo que requiera atención médica, se activará de manera inmediata la atención por el sector salud y, cuando corresponda, el traslado al servicio de urgencias más cercano, garantizando el acompañamiento permanente por parte de un integrante designado por la institución.

Cuando la conducta constituya un posible delito en flagrancia o exista un riesgo inminente para la vida o integridad del niño o la niña, la Responsable del Servicio realizará el reporte inmediato a la Línea de Emergencias 123 y seguirá el procedimiento establecido por la SDIS para estos casos, dejando el respectivo registro de la llamada y de las actuaciones realizadas.

En ningún caso el talento humano deberá confrontar al presunto responsable frente al niño o la niña, solicitar explicaciones, realizar interrogatorios o intentar obtener confesiones. Tampoco deberá tomar fotografías de las lesiones sin autorización de la autoridad competente o del protocolo institucional correspondiente**.**

Reporte y registro institucional

La Responsable del Servicio informará inmediatamente al Representante Legal de la ESAL sobre el conocimiento del presunto hecho y adelantará el registro institucional correspondiente. Se diligenciará el Formato de Registro de Novedades consignando exclusivamente información objetiva y verificable, evitando interpretaciones personales o afirmaciones sobre la responsabilidad del presunto implicado.

El registro deberá contener, como mínimo:

- ✓ Fecha y hora de ocurrencia o conocimiento del hecho.
- ✓ Lugar donde presuntamente ocurrió la situación.
- ✓ Nombre del niño o la niña involucrado.
- ✓ Nombre del presunto responsable, cuando se conozca.
- ✓ Relato cronológico de los hechos.
- ✓ Descripción objetiva de las lesiones observadas.
- ✓ Manifestaciones textuales del niño o la niña, consignadas entre comillas y sin modificaciones.
- ✓ Personas presentes durante la situación.
- ✓ Medidas de protección adoptadas.
- ✓ Atención en salud brindada, cuando aplique.
- ✓ Autoridades y personas notificadas.
- ✓ Hora en que se realizaron las comunicaciones institucionales y externas.

Si posteriormente se obtiene nueva información relevante, se elaborará una Ayuda de Memoria complementaria, la cual se anexará al expediente institucional respetando los principios de confidencialidad y reserva de la información**.**

Activación institucional

Una vez asegurada la protección inmediata del niño o la niña, la Responsable del Servicio activará el Procedimiento Deber de Denuncia e informará de manera

oportuna a las autoridades competentes conforme a la tipología de violencia en el contexto institucional.

Cuando el caso lo requiera, la institución remitirá el informe de conocimiento de los hechos con la descripción cronológica de la situación y los soportes disponibles, colaborando plenamente con las actuaciones adelantadas por las autoridades administrativas, judiciales y disciplinarias. Si la situación constituye violencia en el contexto institucional, también se realizarán las comunicaciones previstas por la SDIS para este tipo de casos, de acuerdo con el Procedimiento Deber de Denuncia.

En ningún caso el Jardín Infantil adelantará investigaciones para establecer responsabilidades penales, disciplinarias o administrativas, ya que estas corresponden exclusivamente a las autoridades competente

Análisis del caso

Una vez implementadas las medidas inmediatas de protección y realizadas las actuaciones iniciales de reporte y activación de la ruta, la Responsable del Servicio convocará al equipo interdisciplinario para realizar el análisis técnico del caso, garantizando la reserva de la información y el interés superior del niño o la niña durante todo el proceso.

El análisis del caso tiene como propósito valorar integralmente la situación presentada, identificar los factores de riesgo y de protección, verificar que las actuaciones institucionales se hayan desarrollado conforme a los lineamientos establecidos por la Secretaría Distrital de Integración Social y determinar las acciones complementarias que deban implementarse para garantizar la protección integral del niño o la niña.

Durante el análisis se revisarán, entre otros aspectos:

- ✓ La descripción cronológica de los hechos registrados en el Formato de Registro de Novedades.
- ✓ Las manifestaciones expresadas por el niño o la niña, respetando el principio de no revictimización.
- ✓ Los antecedentes relacionados con el caso, cuando existan.
- ✓ Los registros institucionales elaborados durante la atención de la situación.
- ✓ La atención en salud brindada, cuando haya sido necesaria.
- ✓ Las medidas de protección adoptadas de manera inmediata.
- ✓ Las actuaciones adelantadas por las autoridades competentes, cuando ya hayan sido activadas.
- ✓ Los posibles factores institucionales que pudieron favorecer la ocurrencia del hecho.

El análisis del caso no tendrá como finalidad determinar responsabilidades disciplinarias, administrativas o penales del presunto responsable, ya que dichas actuaciones corresponden exclusivamente a las autoridades competentes. Su finalidad será fortalecer las medidas institucionales de protección, prevenir nuevos riesgos y garantizar el adecuado acompañamiento al niño o la niña y su familia. Como resultado del análisis se dejará constancia de las conclusiones y de las acciones institucionales definidas para el seguimiento del caso.

Plan de acompañamiento

Con base en el análisis realizado, el equipo interdisciplinario formulará un Plan de Acompañamiento Individual, orientado a garantizar el bienestar físico, emocional y social del niño o la niña, así como el fortalecimiento de las acciones institucionales encaminadas a prevenir la ocurrencia de nuevos hechos de maltrato.

El plan deberá establecer claramente las acciones, responsables, tiempos de ejecución y mecanismos de seguimiento.

Dependiendo de las características del caso, el plan podrá incluir:

- ✓ Seguimiento psicosocial al niño o la niña para identificar posibles afectaciones emocionales derivadas de la situación presentada.
- ✓ Acompañamiento a la familia, brindando orientación sobre la ruta activada, las entidades competentes y las medidas de protección adoptadas por el Jardín Infantil.
- ✓ Observación permanente del comportamiento, estado emocional y condiciones generales del niño o la niña durante su permanencia en el servicio.
- ✓ Estrategias pedagógicas orientadas al fortalecimiento de ambientes protectores, promoción del buen trato y desarrollo de habilidades socioemocionales.
- ✓ Acciones de fortalecimiento institucional relacionadas con la prevención del maltrato, el respeto por los derechos de la infancia y el cumplimiento de los protocolos establecidos por la SDIS.
- ✓ Procesos de cualificación y sensibilización dirigidos al talento humano sobre protección integral, buen trato, disciplina positiva, prevención de la violencia institucional y deber de denuncia.
- ✓ Revisión de procedimientos internos cuando el análisis del caso evidencie la necesidad de fortalecer controles institucionales.

Todas las actuaciones deberán orientarse por los principios de confidencialidad, interés superior del niño, protección integral, corresponsabilidad y no revictimización.

Seguimiento

La Responsable del Servicio, con el apoyo del equipo interdisciplinario, realizará seguimiento permanente al caso hasta verificar que las medidas de protección implementadas continúan siendo efectivas y que las autoridades competentes han asumido las actuaciones de su competencia.

El seguimiento comprenderá, entre otras actividades:

- ✓ Verificación periódica del estado físico, emocional y comportamental del niño o la niña.
- ✓ Comunicación permanente con la familia para conocer la evolución del caso y brindar orientación cuando sea requerida.
- ✓ Seguimiento a las actuaciones adelantadas por las autoridades competentes.
- ✓ Verificación del cumplimiento del Plan de Acompañamiento.
- ✓ Actualización de los registros institucionales cuando se presente nueva información.
- ✓ Elaboración de Ayudas de Memoria cuando se desarrollen actuaciones adicionales.
- ✓ Participación en las mesas técnicas o espacios de seguimiento establecidos por la SDIS, cuando aplique.

Todas las acciones de seguimiento deberán quedar debidamente documentadas, indicando fecha, actividad desarrollada, responsable, hallazgos identificados y compromisos establecidos. El seguimiento se mantendrá hasta que se configure alguna de las causales de cierre previstas en el Procedimiento Deber de Denuncia.

Cierre del caso

El cierre institucional procederá únicamente cuando la Responsable del Servicio y el equipo interdisciplinario verifiquen que las actuaciones institucionales fueron ejecutadas conforme a los lineamientos establecidos, que las medidas de protección continúan garantizando el bienestar del niño o la niña y que las autoridades competentes asumieron las actuaciones de su competencia.

Antes del cierre se verificará que:

- ✓ Se brindó protección inmediata al niño o la niña.
- ✓ Se realizó el reporte institucional oportuno.

- ✓ Se activó el Procedimiento Deber de Denuncia.
- ✓ Se efectuaron las comunicaciones a las autoridades competentes.
- ✓ Se diligenciaron los registros institucionales correspondientes.
- ✓ Se ejecutó el Plan de Acompañamiento.
- ✓ Se realizaron las actividades de seguimiento definidas por la institución.
- ✓ No existen actuaciones institucionales pendientes.

El cierre del caso no implica que la investigación adelantada por las autoridades competentes haya finalizado, sino que el Jardín Infantil cumplió las acciones que le corresponden dentro de sus competencias institucionales. Toda la documentación permanecerá bajo estricta reserva y únicamente podrá ser consultada por las personas autorizadas, garantizando la confidencialidad de la información y la protección de los derechos del niño o la niña.

Registros

Como evidencia del cumplimiento de la presente ruta deberán conservarse, según corresponda, los siguientes documentos:

- ✓ Formato de Registro de Novedades.
- ✓ Ayuda de Memoria de las actuaciones realizadas.
- ✓ Registro de atención en salud, cuando aplique.
- ✓ Informe dirigido al Representante Legal de la ESAL.
- ✓ Informe remitido a las autoridades competentes.
- ✓ Correo electrónico de reporte realizado en cumplimiento del Procedimiento Deber de Denuncia.
- ✓ Registro de llamada a la Línea de Emergencias 123, cuando aplique.
- ✓ Registro en la Herramienta de Presuntas Vulneraciones de Derechos (HPVD), cuando corresponda.

Actas de análisis del caso.

- ✓ Plan de Acompañamiento Individual.
- ✓ Registros de seguimiento.
- ✓ Acta de cierre institucional.

Todos los documentos deberán conservarse conforme a las políticas de gestión documental de la Secretaría Distrital de Integración Social, garantizando la reserva, confidencialidad e integridad de la información, así como la protección de los derechos del niño o la niña durante todo el proceso

PRESUNTO VIOLENCIA PSICOLÓGICA O EMOCIONAL COMETIDO POR UN INTEGRANTE DEL TALENTO HUMANO

Objetivo

garantizando la protección inmediata, la atención integral, la activación oportuna de las rutas institucionales y externas, el cumplimiento del deber de denuncia, la articulación con las autoridades competentes y el seguimiento permanente de las acciones implementadas, conforme a los lineamientos del Manual de Protección Integral y el Procedimiento Deber de Denuncia de la Secretaría Distrital de Integración Social**.**

¿Cuándo se activa esta ruta?

La presente ruta se activará de manera inmediata cuando exista conocimiento, observación directa, información suministrada por un integrante del talento humano, reporte realizado por la familia, manifestación espontánea del niño o la niña o cualquier otro indicio razonable que permita presumir que un integrante del talento humano ha ejercido acciones u omisiones que afecten la estabilidad emocional, la autoestima, la dignidad, la seguridad o el desarrollo integral de un niño o una niña.

No será necesario contar con pruebas concluyentes para activar la ruta. Bastará la existencia de una sospecha razonable o de indicadores compatibles con una posible situación de violencia psicológico, privilegiando siempre el principio de protección

integral, el interés superior del niño o la niña y la prevención de nuevas vulneraciones de derechos.

Entre las conductas que pueden constituir presunto violencia psicológica o emocional se encuentran:

- ✓ Gritar de manera intimidante o amenazante al niño o la niña.
- ✓ Utilizar expresiones ofensivas, descalificadoras o humillantes.
- ✓ Ridiculizar, avergonzar o exponer públicamente al niño o la niña frente a sus compañeros.
- ✓ Amenazar con castigos, abandono o expulsión del jardín infantil.
- ✓ Generar miedo mediante intimidaciones o expresiones que afecten su seguridad emocional.
- ✓ Ignorar de manera reiterada sus necesidades afectivas o emocionales.
- ✓ Realizar comparaciones despectivas con otros niños o niñas.
- ✓ Rechazar, aislar o excluir deliberadamente al niño o la niña de las actividades pedagógicas.
- ✓ Emplear lenguaje ofensivo, discriminatorio o degradante**.**
- ✓ Cualquier otra conducta que afecte negativamente el desarrollo emocional y psicológico del niño o la niña**.**

La ruta también se activará cuando, como consecuencia de la observación permanente realizada por el talento humano, se identifiquen cambios significativos en el comportamiento del niño o la niña que puedan estar asociados con una posible afectación emocional ocurrida dentro del jardín infantil, tales como temor hacia un colaborador específico, llanto persistente al interactuar con determinado adulto, ansiedad, retraimiento, alteraciones del sueño durante la jornada, conductas regresivas, agresividad inusual o manifestaciones reiteradas de miedo relacionadas con el contexto institucional.

Actuaciones inmediatas

Toda persona que conozca, observe o reciba información sobre un presunto hecho de violencia psicológico o emocional deberá informar inmediatamente a la Responsable del Servicio, quien coordinará las actuaciones institucionales necesarias para garantizar la protección integral del niño o la niña.

Desde el momento en que se conozca la situación, la prioridad institucional será proteger al niño o la niña, evitando cualquier forma de revictimización y garantizando un ambiente seguro, tranquilo, respetuoso y protector.

Cuando el presunto responsable pertenezca al talento humano del Jardín Infantil, la Responsable del Servicio gestionará de manera inmediata su retiro del contacto directo con los niños y las niñas mientras se desarrollan las actuaciones administrativas correspondientes, respetando en todo momento el debido proceso y sin prejuzgar sobre su responsabilidad.

Si el niño o la niña realiza una manifestación espontánea sobre los hechos, la persona que lo escuche deberá:

- ✓ Mantener una actitud serena, empática y respetuosa.
- ✓ Escuchar atentamente sin interrumpir el relato.
- ✓ Permitir que el niño o la niña exprese únicamente aquello que desee comunicar.
- ✓ Evitar formular preguntas sugestivas o repetitivas.
- ✓ No solicitar reconstrucciones de los hechos.
- ✓ No emitir juicios de valor sobre lo ocurrido.
- ✓ No prometer confidencialidad absoluta, explicando que será necesario informar la situación para proteger sus derechos.
- ✓ Registrar textualmente las expresiones manifestadas por el niño o la niña, evitando interpretaciones personales.

Cuando el estado emocional del niño o la niña lo requiera, el equipo interdisciplinario brindará contención emocional inicial y, de ser necesario, gestionará la atención por el sector salud, conforme a los protocolos institucionales vigentes. En ningún caso el talento humano deberá confrontar al presunto responsable, realizar investigaciones internas o solicitar versiones de los hechos con el propósito de establecer responsabilidades**.**

Reporte y registro institucional

La situación deberá ser reportada inmediatamente a la Responsable del Servicio y al Representante Legal de la ESAL, conforme al Procedimiento Deber de Denuncia**.** Posteriormente se diligenciará el Formato de Registro de Novedades, registrando de manera objetiva, clara, cronológica y verificable la información conocida, evitando opiniones personales o afirmaciones que atribuyan responsabilidades.

El registro deberá contener, como mínimo:

- ✓ Fecha y hora en que se conoció la situación.
- ✓ Lugar donde presuntamente ocurrieron los hechos.
- ✓ Identificación del niño o la niña.
- ✓ Identificación del presunto responsable, cuando se conozca.
- ✓ Relato cronológico de los hechos.
- ✓ Conductas observadas.
- ✓ Manifestaciones textuales del niño o la niña, consignadas entre comillas.
- ✓ Cambios emocionales o comportamentales observados.
- ✓ Medidas de protección implementadas.
- ✓ Atención brindada por el equipo interdisciplinario.
- ✓ Personas y autoridades informadas.
- ✓ Hora en que se realizaron las comunicaciones institucionales.

- ✓ Cuando posteriormente se obtenga información adicional, se elaborará una Ayuda de Memoria complementaria que hará parte del expediente institucional.
- ✓ Toda la documentación deberá conservarse bajo estricta reserva, garantizando la confidencialidad de la información**.**

Activación institucional

Una vez implementadas las medidas inmediatas de protección, la responsable del Servicio adelantará las actuaciones previstas en el Procedimiento Deber de Denuncia, informando inmediatamente a la Dirección correspondiente y a la Oficina Jurídica de la SDIS, conforme a los lineamientos institucionales. Cuando la situación constituya una presunta vulneración de derechos en el contexto institucional, se realizará el análisis técnico del caso y se remitirá el informe correspondiente a las autoridades competentes, incluyendo la descripción cronológica de los hechos, los datos del niño o la niña y los soportes documentales disponibles. Si durante la valoración se identifica que la situación puede constituir una conducta punible o requiere medidas adicionales de protección, se activarán las autoridades competentes conforme a la tipología identificada.

El Jardín Infantil colaborará plenamente con las actuaciones adelantadas por las entidades competentes y suministrará la información que sea requerida. En ningún caso el Jardín Infantil desarrollará investigaciones disciplinarias o penales para establecer responsabilidades sobre los hechos, puesto que dichas actuaciones corresponden exclusivamente a las autoridades competentes.

Análisis del caso

Una vez implementadas las medidas inmediatas de protección, realizado el reporte institucional y activadas las rutas correspondientes, la Responsable del Servicio convocará al equipo interdisciplinario para desarrollar el análisis técnico del caso,

garantizando la confidencialidad de la información, el respeto por la dignidad del niño o la niña y el principio de no revictimización.

El análisis del caso constituye un espacio técnico que permite comprender integralmente la situación presentada, verificar la oportunidad y pertinencia de las actuaciones adelantadas por la institución, identificar factores de riesgo y de protección, y definir las acciones complementarias necesarias para garantizar la protección integral de los derechos del niño o la niña.

Durante el análisis se revisarán, entre otros aspectos:

- ✓ La información consignada en el Formato de Registro de Novedades.
- ✓ Las manifestaciones espontáneas realizadas por el niño o la niña, respetando su relato y evitando interpretaciones subjetivas.
- ✓ Los cambios emocionales, comportamentales o relacionales observados antes y después del presunto hecho.
- ✓ Los antecedentes institucionales relacionados con el caso, cuando existan.
- ✓ Las observaciones realizadas por los profesionales que acompañan al grupo.
- ✓ La información aportada por la familia, cuando sea pertinente.
- ✓ Las actuaciones desarrolladas por la responsable del Servicio y el equipo interdisciplinario.
- ✓ La atención en salud o psicológica brindada, cuando haya sido requerida.
- ✓ El estado de la activación de las autoridades competentes y las respuestas emitidas por estas.
- ✓ El análisis deberá orientarse a determinar si las medidas de protección adoptadas son suficientes o si resulta necesario implementar acciones adicionales para disminuir el riesgo de nuevas afectaciones.

Asimismo, permitirá identificar oportunidades de mejora institucional relacionadas con las prácticas de cuidado, el fortalecimiento del buen trato, la supervisión permanente del talento humano y la prevención de la violencia institucional.

En ningún caso este espacio tendrá como finalidad establecer responsabilidades disciplinarias, administrativas o penales frente al presunto responsable, puesto que dichas competencias corresponden exclusivamente a las autoridades competentes.

Las conclusiones del análisis deberán quedar registradas mediante acta o ayuda de memoria institucional, definiendo claramente las acciones de seguimiento y los responsables de su ejecución.

Plan de acompañamiento

Con fundamento en los resultados del análisis del caso, el equipo interdisciplinario formulará un Plan de Acompañamiento Individual dirigido a garantizar el bienestar emocional, psicológico y social del niño o la niña, así como fortalecer las acciones institucionales de prevención del violencia y promoción del buen trato.

- ✓ El plan deberá contener objetivos claros, actividades específicas, responsables, tiempos de ejecución y mecanismos de seguimiento.
- ✓ Dependiendo de las particularidades del caso, el plan podrá contemplar:
- ✓ Seguimiento psicosocial permanente al niño o la niña.
- ✓ Espacios de observación pedagógica para identificar cambios en el comportamiento, las relaciones con sus pares y la interacción con los adultos.
- ✓ Acompañamiento y orientación a la familia sobre las actuaciones institucionales adelantadas, la ruta activada y las entidades competentes que intervienen en el caso.
- ✓ Estrategias pedagógicas orientadas al fortalecimiento de la autoestima, la confianza, la expresión emocional y la construcción de ambientes protectores.
- ✓ Acciones de promoción del buen trato, la comunicación respetuosa y la convivencia armónica dentro del Jardín Infantil.

- ✓ Procesos de cualificación al talento humano sobre derechos de la primera infancia, disciplina positiva, manejo adecuado de emociones, prevención de la violencia institucional y deber de denuncia.
- ✓ Revisión de los procedimientos institucionales cuando el caso evidencie la necesidad de fortalecer mecanismos de prevención o supervisión
- ✓ Todas las acciones deberán desarrollarse respetando la privacidad del niño o la niña, evitando exponer su situación ante otras familias, colaboradores o integrantes de la comunidad educativa.

Seguimiento

La Responsable del Servicio, con el apoyo del equipo interdisciplinario, realizará seguimiento continuo al caso hasta verificar que las medidas de protección implementadas continúan garantizando el bienestar integral del niño o la niña y que las autoridades competentes asumieron las actuaciones de su competencia.

El seguimiento tendrá como finalidad verificar la evolución del caso, evaluar la efectividad de las acciones implementadas y realizar los ajustes que resulten necesarios para garantizar la protección integral de los derechos del niño o la niña.

Dentro de las actividades de seguimiento se contemplarán:

- ✓ Observación permanente del estado emocional del niño o la niña durante la jornada.
- ✓ Seguimiento al cumplimiento de las acciones definidas en el Plan de Acompañamiento.
- ✓ Comunicación periódica con la familia para conocer la evolución del niño o la niña y brindar orientación cuando sea necesario.
- ✓ Verificación de las actuaciones adelantadas por las autoridades competentes.

- ✓ Actualización de los registros institucionales cuando surja nueva información relevante.
- ✓ Elaboración de ayudas de memoria que documenten las actuaciones desarrolladas.
- ✓ Participación en mesas técnicas o espacios de seguimiento convocados por la SDIS u otras autoridades, cuando corresponda.
- ✓ Cada actuación deberá registrarse indicando fecha, actividad realizada, profesional responsable, resultados obtenidos y compromisos establecidos.
- ✓ El seguimiento se mantendrá hasta que se configure alguna de las causales de cierre previstas en el Procedimiento Deber de Denuncia.

Cierre del caso

El cierre institucional únicamente procederá cuando la Responsable del Servicio y el equipo interdisciplinario verifiquen que todas las actuaciones institucionales fueron desarrolladas conforme a los lineamientos establecidos por la Secretaría Distrital de Integración Social y que las medidas implementadas garantizan la protección integral del niño o la niña. Antes de formalizar el cierre deberán verificarse, como mínimo, los siguientes aspectos:

- ✓ Se garantizó la protección inmediata del niño o la niña.
- ✓ Se realizó oportunamente el reporte institucional.
- ✓ Se activó el Procedimiento Deber de Denuncia.
- ✓ Se efectuaron las comunicaciones a las autoridades competentes.
- ✓ Se brindó el acompañamiento psicosocial requerido.
- ✓ Se ejecutó el Plan de Acompañamiento.
- ✓ Se realizaron las acciones de seguimiento institucional.
- ✓ Se actualizaron todos los registros documentales.
- ✓ No existen actuaciones institucionales pendientes.

El cierre institucional no significa que hayan concluido los procesos administrativos, disciplinarios o judiciales adelantados por las autoridades competentes; únicamente evidencia que el Jardín Infantil cumplió las acciones que le corresponden dentro de sus competencias. Toda la documentación permanecerá bajo estricta reserva documental, garantizando la confidencialidad de la información y la protección de los derechos del niño o la niña.

Registros

Como soporte documental del desarrollo de esta ruta deberán conservarse, según corresponda:

- ✓ Formato de Registro de Novedades.
- ✓ Ayuda de Memoria de las actuaciones realizadas.
- ✓ Registro de observaciones pedagógicas.
- ✓ Registro de atención psicosocial o en salud, cuando aplique.
- ✓ Informe dirigido al Representante Legal de la ESAL.
- ✓ Informe remitido a las autoridades competentes.
- ✓ Correos electrónicos enviados en cumplimiento del Procedimiento Deber de Denuncia.
- ✓ Registro de llamada a la Línea de Emergencias 123, cuando haya sido necesaria.
- ✓ Registro en la Herramienta de Presuntas Vulneraciones de Derechos (HPVD), cuando corresponda.
- ✓ Acta de análisis del caso.
- ✓ Plan de Acompañamiento Individual.
- ✓ Registros de seguimiento.
- ✓ Acta de cierre institucional.

Todos los documentos deberán archivarse conforme a las disposiciones institucionales de gestión documental, asegurando la reserva de la información, la

trazabilidad de las actuaciones y la protección integral de los derechos del niño o la niña durante todo el proceso

3. RUTA DE ATENCIÓN FRENTE AL PRESUNTO VIOLENCIA POR NEGLIGENCIA O DESCUIDO COMETIDO POR UN INTEGRANTE DEL TALENTO HUMANO

Objetivo

Establecer el procedimiento institucional que debe seguir el Jardín Infantil Caracolí cuando se conozca, observe o reciba información sobre un presunto hecho de trato negligente o descuido cometido por un integrante del talento humano contra un niño o una niña durante la prestación del servicio, garantizando la protección inmediata de sus derechos, la eliminación de los factores de riesgo, la activación oportuna de las actuaciones institucionales y externas, el cumplimiento del deber de denuncia, la articulación con las autoridades competentes y el seguimiento permanente de las acciones implementadas, conforme a los lineamientos del Manual de Protección Integral del Ejercicio de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y el Procedimiento Deber de Denuncia de la Secretaría Distrital de Integración Social.

¿Cuándo se activa esta ruta?

La presente ruta se activará de manera inmediata cuando exista conocimiento, observación directa, información suministrada por cualquier integrante del talento humano, reporte realizado por la familia o cualquier otro indicio razonable que permita presumir que un integrante del talento humano incurrió en acciones u omisiones que representen negligencia, descuido o incumplimiento del deber de cuidado hacia un niño o una niña durante la prestación del servicio.

Para efectos de este protocolo, el trato negligente corresponde a la omisión o incumplimiento de las obligaciones de cuidado, protección, vigilancia y atención que

tiene el talento humano frente a los niños y las niñas, generando o aumentando el riesgo de afectación de sus derechos, integridad, salud, seguridad o bienestar.

No será necesario demostrar la ocurrencia de un daño físico para activar la presente ruta; bastará con identificar una conducta u omisión que haya puesto o pueda poner en riesgo al niño o la niña, privilegiando el principio de prevención y protección integral.

Entre las situaciones que pueden constituir presunto trato negligente o descuido institucional se encuentran:

- ✓ Dejar a un niño o una niña sin supervisión durante la jornada.
- ✓ Omitir el acompañamiento durante actividades que requieren vigilancia permanente.
- ✓ No atender oportunamente accidentes, lesiones o signos de enfermedad.
- ✓ No suministrar los cuidados establecidos para niños o niñas con condiciones particulares previamente conocidas por la institución.
- ✓ Incumplir los protocolos institucionales relacionados con la seguridad, alimentación, higiene, descanso o administración de medicamentos cuando estos hayan sido autorizados conforme a los lineamientos institucionales.
- ✓ Permitir el acceso del niño o la niña a espacios inseguros o elementos que representen riesgo para su integridad.
- ✓ Omitir la activación de una ruta de atención cuando exista conocimiento de una posible vulneración de derechos.
- ✓ Cualquier otra acción u omisión que comprometa la protección integral del niño o la niña durante su permanencia en el Jardín Infantil.

La ruta también se activará cuando, como resultado de la observación permanente o del análisis de una situación presentada dentro del servicio, se identifique que la actuación u omisión de un integrante del talento humano pudo generar una

condición de riesgo para el niño o la niña, aun cuando no se haya materializado un daño.

Actuaciones inmediatas

Toda persona que conozca, observe o reciba información sobre un presunto hecho de negligencia o descuido deberá informar inmediatamente a la Responsable del Servicio, quien coordinará las acciones necesarias para proteger al niño o la niña y eliminar el riesgo identificado.

- ✓ La primera actuación consistirá en garantizar la seguridad del niño o la niña, retirándolo de la situación de riesgo y adoptando las medidas inmediatas que permitan restablecer condiciones adecuadas de protección, cuidado y bienestar.
- ✓ Cuando el presunto responsable pertenezca al talento humano del Jardín Infantil, la Responsable del Servicio gestionará su retiro inmediato del contacto directo con los niños y las niñas mientras se desarrollan las actuaciones administrativas correspondientes, garantizando el debido proceso.
- ✓ Si como consecuencia del presunto trato negligente el niño o la niña presenta lesiones, alteraciones en su estado de salud o cualquier condición que requiera atención médica, se gestionará inmediatamente la atención por el sector salud, garantizando el acompañamiento permanente durante todo el proceso.
- ✓ Cuando la situación represente un riesgo inminente para la vida o integridad del niño o la niña o corresponda a una conducta presuntamente delictiva en flagrancia, la responsable del Servicio activará inmediatamente la Línea de Emergencias 123, conforme al Procedimiento Deber de Denuncia, registrando las actuaciones realizadas.

- ✓ Durante toda la atención se garantizarán los principios de interés superior del niño, protección integral, confidencialidad, corresponsabilidad y no revictimización.
- ✓ En ningún caso el talento humano deberá confrontar al presunto responsable, realizar investigaciones internas para establecer responsabilidades o emitir juicios sobre la ocurrencia de los hechos.

Reporte y registro institucional

La responsable del Servicio informará inmediatamente al Representante Legal de la ESAL sobre el conocimiento del presunto hecho y procederá al diligenciamiento del Formato de Registro de Novedades. mEl registro deberá realizarse de manera objetiva, clara, cronológica y verificable, evitando apreciaciones personales o afirmaciones que atribuyan responsabilidades al presunto implicado.

Como mínimo deberá incluir:

- ✓ Fecha y hora de conocimiento del hecho.
- ✓ Lugar donde ocurrió la situación.
- ✓ Nombre del niño o la niña.
- ✓ Identificación del presunto responsable, cuando se conozca.
- ✓ Descripción cronológica de la situación observada.
- ✓ Riesgos identificados para el niño o la niña.
- ✓ Consecuencias observadas, cuando existan.
- ✓ Medidas de protección implementadas.
- ✓ Atención brindada por la institución.
- ✓ Atención en salud, cuando haya sido requerida.
- ✓ Personas y autoridades informadas.
- ✓ Hora de las comunicaciones realizadas.

Cuando posteriormente se obtenga nueva información relacionada con el caso, se elaborará una Ayuda de Memoria complementaria que hará parte del expediente

institucional. Toda la documentación deberá conservarse bajo estricta reserva y conforme a las políticas institucionales de gestión documental.

Activación institucional

Una vez implementadas las medidas inmediatas de protección, la Responsable del Servicio activará el Procedimiento Deber de Denuncia e informará a la Dirección correspondiente y a la Oficina Jurídica de la Secretaría Distrital de Integración Social, conforme a los lineamientos institucionales. Cuando del análisis de la situación se evidencie una presunta vulneración de derechos en el contexto institucional, se elaborará el informe correspondiente con la descripción cronológica de los hechos, las actuaciones desarrolladas y los soportes documentales disponibles, remitiéndolo a las autoridades competentes para que adelanten las actuaciones de su competencia.

Si el caso requiere intervención del sector salud, Comisaría de Familia, Defensoría de Familia del ICBF, Policía Nacional, Fiscalía General de la Nación u otra autoridad competente, la Responsable del Servicio realizará las comunicaciones correspondientes, conforme a la tipología identificada y al Procedimiento Deber de Denuncia.

El Jardín Infantil colaborará plenamente con las autoridades administrativas y judiciales, suministrando la información requerida y garantizando la disponibilidad de los soportes documentales relacionados con el caso.

En ningún caso la institución adelantará investigaciones para determinar responsabilidades disciplinarias, administrativas o penales, por cuanto dichas actuaciones corresponden exclusivamente a las autoridades competentes.

Análisis del caso

Una vez implementadas las medidas inmediatas de protección, efectuado el reporte institucional y activadas las autoridades competentes cuando corresponda, la

Responsable del Servicio convocará al equipo interdisciplinario para realizar el análisis técnico del caso, garantizando en todo momento la reserva de la información, el interés superior del niño o la niña y el principio de no revictimización.

El análisis del caso constituye una herramienta institucional que permite comprender integralmente la situación presentada, verificar la oportunidad y pertinencia de las actuaciones desarrolladas, identificar factores de riesgo y factores protectores, así como definir acciones complementarias que contribuyan a prevenir la repetición de hechos similares.

Durante este espacio se analizarán, entre otros aspectos:

- ✓ La descripción cronológica de los hechos registrada en el Formato de Registro de Novedades.
- ✓ Las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que ocurrió la presunta situación de negligencia.
- ✓ Los riesgos a los que estuvo expuesto el niño o la niña.
- ✓ Las posibles consecuencias físicas, emocionales o psicológicas derivadas del presunto descuido.
- ✓ Las medidas de protección implementadas inmediatamente por el Jardín Infantil.
- ✓ La atención brindada por el sector salud, cuando haya sido requerida.
- ✓ Las actuaciones adelantadas por las autoridades competentes.
- ✓ Los antecedentes institucionales relacionados con situaciones similares, cuando existan.
- ✓ Las condiciones organizacionales que pudieron favorecer la ocurrencia del hecho, con el fin de fortalecer los mecanismos de prevención y control.

El análisis permitirá establecer si existen riesgos adicionales que deban ser mitigados y determinar las acciones institucionales necesarias para fortalecer la protección de los niños y las niñas dentro del servicio.

En ningún caso este espacio tendrá como finalidad establecer responsabilidades disciplinarias, administrativas o penales del presunto responsable, ya que dichas actuaciones corresponden exclusivamente a las autoridades competentes. El propósito del análisis es fortalecer la respuesta institucional y garantizar la protección integral de los derechos del niño o la niña.

Las conclusiones del análisis deberán registrarse mediante acta o ayuda de memoria, definiendo claramente los compromisos, responsables y tiempos para el desarrollo de las acciones de acompañamiento y seguimiento.

Plan de acompañamiento

Con fundamento en el análisis realizado, el equipo interdisciplinario formulará un Plan de Acompañamiento Individual orientado a garantizar el bienestar integral del niño o la niña, fortalecer las acciones institucionales de prevención y promover el mejoramiento continuo de las prácticas de cuidado dentro del Jardín Infantil.

El plan deberá contener objetivos específicos, actividades, responsables, tiempos de ejecución y mecanismos de evaluación. Dependiendo de las características del caso, podrá incluir:

- ✓ Seguimiento psicosocial al niño o la niña para valorar su evolución y posibles afectaciones derivadas de la situación presentada.
- ✓ Observación permanente durante las actividades pedagógicas para verificar su bienestar, interacción y participación.
- ✓ Acompañamiento a la familia, informando las actuaciones institucionales adelantadas y brindando orientación sobre la ruta activada.

- ✓ Revisión de los procedimientos internos relacionados con el cuidado, supervisión, seguridad, alimentación, higiene, descanso y demás procesos involucrados en la situación presentada.
- ✓ Fortalecimiento de las competencias del talento humano mediante procesos de cualificación relacionados con protección integral, deber de cuidado, prevención de la violencia institucional, gestión del riesgo, primeros auxilios, buen trato y cumplimiento de los protocolos institucionales.
- ✓ Implementación de acciones preventivas que disminuyan la probabilidad de ocurrencia de situaciones similares.
- ✓ Todas las acciones contempladas en el Plan de Acompañamiento deberán desarrollarse respetando la confidencialidad del caso, evitando cualquier forma de estigmatización o exposición del niño o la niña.

Seguimiento

La Responsable del Servicio, con el apoyo del equipo interdisciplinario, realizará seguimiento permanente al cumplimiento de las acciones definidas en el Plan de Acompañamiento y verificará la evolución del caso hasta constatar que las medidas de protección continúan garantizando el bienestar integral del niño o la niña.

El seguimiento comprenderá, entre otras actividades:

- ✓ Observación periódica del estado físico, emocional y comportamental del niño o la niña durante la prestación del servicio.
- ✓ Verificación del cumplimiento de las medidas de protección implementadas.
- ✓ Seguimiento al desarrollo de las acciones definidas en el Plan de Acompañamiento.
- ✓ Comunicación permanente con la familia para conocer la evolución del niño o la niña y brindar orientación cuando sea necesario.
- ✓ Verificación de las actuaciones adelantadas por las autoridades competentes.

- ✓ Actualización de los registros institucionales cuando se obtenga nueva información relacionada con el caso.
- ✓ Elaboración de ayudas de memoria sobre las actuaciones desarrolladas.
- ✓ Participación en las mesas técnicas o espacios de seguimiento convocados por la Secretaría Distrital de Integración Social u otras entidades competentes, cuando corresponda.

Cada actuación de seguimiento deberá documentarse indicando fecha, actividad realizada, profesional responsable, resultados obtenidos y compromisos establecidos. El seguimiento institucional se mantendrá hasta que se configure alguna de las causales de cierre previstas en el Procedimiento Deber de Denuncia.

Cierre del caso

El cierre institucional procederá únicamente cuando la Responsable del Servicio y el equipo interdisciplinario verifiquen que todas las actuaciones institucionales fueron desarrolladas conforme a los lineamientos establecidos por la Secretaría Distrital de Integración Social y que las medidas implementadas garantizan la protección integral del niño o la niña.

Previo al cierre deberán verificarse los siguientes aspectos:

- ✓ Se garantizó la protección inmediata del niño o la niña.
- ✓ Se eliminaron los factores de riesgo identificados dentro del servicio.
- ✓ Se realizó oportunamente el reporte institucional.
- ✓ Se activó el Procedimiento Deber de Denuncia.
- ✓ Se efectuaron las comunicaciones a las autoridades competentes.
- ✓ Se brindó la atención en salud, cuando fue requerida.
- ✓ Se ejecutó el Plan de Acompañamiento.
- ✓ Se desarrollaron las acciones de seguimiento institucional.
- ✓ Se actualizaron todos los registros documentales.
- ✓ No existen actuaciones institucionales pendientes.

El cierre institucional no implica la terminación de las actuaciones administrativas, disciplinarias o judiciales adelantadas por otras entidades, sino que evidencia el cumplimiento de las responsabilidades que corresponden al Jardín Infantil dentro del proceso de protección integral. Toda la documentación permanecerá bajo estricta reserva, garantizando la confidencialidad de la información y la protección de los derechos del niño o la niña.

Registros

Como evidencia del cumplimiento de la presente ruta deberán conservarse, según corresponda, los siguientes documentos:

- ✓ Formato de Registro de Novedades.
- ✓ Ayuda de Memoria de las actuaciones realizadas.
- ✓ Registro de atención en salud, cuando aplique.
- ✓ Informe dirigido al Representante Legal de la ESAL.
- ✓ Informe remitido a las autoridades competentes.
- ✓ Correos electrónicos enviados en cumplimiento del Procedimiento Deber de Denuncia..
- ✓ Registro en la Herramienta de Presuntas Vulneraciones de Derechos (HPVD), cuando corresponda.
- ✓ Acta de análisis del caso.
- ✓ Plan de Acompañamiento Individual.
- ✓ Registros de seguimiento.

Acta de cierre institucional.

Todos los documentos deberán conservarse conforme a las disposiciones de gestión documental de la Secretaría Distrital de Integración Social, garantizando la trazabilidad de las actuaciones, la confidencialidad de la información y la protección integral de los derechos del niño o la niña durante todo el proceso.

RUTA DE ATENCIÓN FRENTE AL PRESUNTO VIOLENCIA SEXUAL COMETIDO POR UN INTEGRANTE DEL TALENTO HUMANO

Objetivo

Establecer el procedimiento institucional que debe seguir el Jardín Infantil Caracolí cuando se conozca, observe o reciba información sobre un presunto abuso sexual cometido por un integrante del talento humano contra un niño o una niña durante la prestación del servicio, garantizando la protección inmediata de la víctima, la atención integral en salud, la activación oportuna de las rutas institucionales y externas, el cumplimiento del deber de denuncia, la articulación con las autoridades competentes, el seguimiento permanente del caso y la protección integral de los derechos del niño o la niña, conforme al Manual de Protección Integral del Ejercicio de los Derechos y al Procedimiento Deber de Denuncia de la Secretaría Distrital de Integración Social.

¿Cuándo se activa esta ruta?

La presente ruta se activará inmediatamente cuando exista conocimiento, observación directa, revelación espontánea realizada por el niño o la niña, información suministrada por otro integrante del talento humano, reporte realizado por la familia o cualquier indicio razonable que permita presumir la ocurrencia de un abuso sexual cometido por un integrante del talento humano del Jardín Infantil.

La activación de la ruta no dependerá de la existencia de pruebas físicas, exámenes médicos, confesiones o decisiones judiciales. Bastará una sospecha razonable para iniciar las acciones institucionales orientadas a proteger al niño o la niña y garantizar el restablecimiento de sus derechos.

Se entenderán como posibles situaciones de abuso sexual institucional, entre otras:

- ✓ Tocamientos en genitales, glúteos, pecho u otras partes íntimas con fines distintos al cuidado autorizado.
- ✓ Solicitar al niño o la niña que toque las partes íntimas de otra persona.
- ✓ Besos forzados o cualquier contacto físico con connotación sexual.
- ✓ Exposición del niño o la niña a material pornográfico.
- ✓ Comentarios, insinuaciones o conversaciones con contenido sexual.
- ✓ Solicitar fotografías, videos o imágenes con contenido sexual.
- ✓ Exhibicionismo o exposición de órganos genitales.
- ✓ Permanecer a solas con un niño o una niña en lugares aislados sin justificación relacionada con la atención.
- ✓ Cualquier conducta de naturaleza sexual que vulnere la integridad, dignidad y libertad del niño o la niña.

También se activará cuando durante la observación cotidiana se identifiquen indicadores físicos, emocionales o comportamentales compatibles con una posible violencia sexual ocurrida dentro del Jardín Infantil, aun cuando el niño o la niña no realice una revelación directa.

Actuaciones inmediatas

Toda persona que conozca o sospeche de un presunto abuso sexual deberá informar inmediatamente a la Responsable del Servicio.

- ✓ La prioridad institucional será garantizar la protección inmediata del niño o la niña.
- ✓ La Responsable del Servicio adoptará las siguientes medidas:
- ✓ Separar inmediatamente al niño o la niña del contexto de riesgo.
- ✓ Garantizar un ambiente seguro, tranquilo y protector.
- ✓ Designar un adulto de confianza para acompañarlo durante toda la atención.

- ✓ Gestionar el retiro inmediato del presunto responsable del contacto con los niños y las niñas mientras se adelantan las actuaciones correspondientes, respetando el debido proceso.

Si el niño o la niña realiza una revelación espontánea, el colaborador deberá:

- ✓ Escuchar atentamente.
- ✓ Mantener una actitud serena.
- ✓ Creer en el relato del niño o la niña
- ✓ Permitir que hable libremente.
- ✓ No presionar ni insistir para obtener información.
- ✓ No realizar preguntas sugestivas.
- ✓ No emitir juicios de valor.
- ✓ No responsabilizar al niño o la niña.
- ✓ Registrar literalmente las expresiones manifestadas.

Cuando exista una posible agresión sexual reciente o cualquier afectación física, la Responsable del Servicio gestionará inmediatamente la atención por el sector salud, procurando que el niño o la niña sea trasladado en el menor tiempo posible al servicio de urgencias correspondiente para la valoración médica integral, preservando los posibles elementos materiales probatorios y garantizando el acompañamiento permanente durante todo el proceso.

En ningún caso el talento humano confrontará al presunto agresor, realizará investigaciones internas o intentará confirmar la ocurrencia de los hechos.

Reporte y registro institucional

La Responsable del Servicio informará inmediatamente al Representante Legal Posteriormente diligenciará el Formato de Registro de Novedades registrando exclusivamente información objetiva

Como mínimo deberá incluir:

- ✓ Fecha y hora.
- ✓ Lugar.
- ✓ Personas involucradas.
- ✓ Descripción cronológica de los hechos.
- ✓ Manifestaciones textuales del niño o la niña.
- ✓ Signos físicos o emocionales observados.
- ✓ Medidas de protección implementadas.
- ✓ Atención en salud brindada.
- ✓ Personas y autoridades informadas.
- ✓ Hora de cada actuación realizada.

Cuando posteriormente se obtenga información adicional, se elaborará una Ayuda de Memoria complementaria. Toda la documentación deberá manejarse bajo estricta reserva y confidencialidad.

Activación institucional

Una vez garantizada la protección del niño o la niña, la Responsable del Servicio activará inmediatamente el Procedimiento Deber de Denuncia. Se realizarán las comunicaciones a las autoridades competentes conforme a los lineamientos de la SDIS, incluyendo las autoridades administrativas y judiciales competentes para el conocimiento de los presuntos delitos contra la libertad, integridad y formación sexual de niños y niñas.

Así mismo:

- ✓ Se realizará el reporte institucional correspondiente.
- ✓ Se remitirá la información requerida por las autoridades.
- ✓ Se registrará el caso en la Herramienta de Presuntas Vulneraciones de Derechos (HPVD), cuando aplique.
- ✓ Se conservarán todos los soportes documentales del caso.

El Jardín Infantil colaborará plenamente con las autoridades competentes. En ningún caso adelantará investigaciones para determinar responsabilidades penales, disciplinarias o administrativas.

Análisis del caso

Una vez implementadas las medidas de protección y activadas las autoridades competentes, el equipo interdisciplinario realizará el análisis técnico del caso.

El análisis permitirá:

- ✓ Verificar la oportunidad de las actuaciones institucionales.
- ✓ Revisar los antecedentes relacionados con la situación.
- ✓ Identificar factores de riesgo.
- ✓ Identificar factores protectores.
- ✓ Definir acciones institucionales adicionales.
- ✓ Fortalecer los mecanismos internos de prevención.

Este análisis no tendrá como finalidad establecer responsabilidades frente al presunto agresor, sino fortalecer la protección integral del niño o la niña y prevenir la ocurrencia de nuevos hechos.

Las conclusiones deberán registrarse mediante acta o ayuda de memoria.

Plan de acompañamiento

Con base en el análisis realizado, el equipo interdisciplinario formulará un Plan de Acompañamiento Individual orientado a garantizar la recuperación emocional, la protección integral y el restablecimiento de derechos del niño o la niña.

El plan podrá incluir:

- ✓ Seguimiento psicosocial.
- ✓ Acompañamiento permanente a la familia.
- ✓ Coordinación con las entidades competentes.

- ✓ Observación del estado emocional del niño o la niña durante la permanencia en el Jardín Infantil.
- ✓ Estrategias pedagógicas para fortalecer ambientes protectores.
- ✓ Acciones institucionales para prevenir nuevas situaciones de violencia sexual.
- ✓ Procesos de cualificación al talento humano sobre prevención de violencia sexual, protección integral, buen trato y deber de denuncia.
- ✓ Revisión de procedimientos institucionales cuando sea necesario fortalecer los controles de protección.

Todas las actuaciones se desarrollarán bajo los principios de interés superior del niño, confidencialidad, protección integral, corresponsabilidad y no revictimización.

Seguimiento

La Responsable del Servicio realizará seguimiento permanente hasta verificar que:

- ✓ Las medidas de protección continúan vigentes.
- ✓ El niño o la niña recibe el acompañamiento requerido.
- ✓ Las autoridades competentes asumieron las actuaciones correspondientes.
- ✓ Se ejecuta el Plan de Acompañamiento.
- ✓ Los registros institucionales permanecen actualizados.
- ✓ Se realizan las acciones preventivas definidas por la institución.

Cada actuación deberá quedar documentada mediante registros de seguimiento o ayudas de memoria, indicando fecha, responsable, actividades realizadas y resultados obtenidos. El seguimiento se mantendrá hasta el cumplimiento de las actuaciones institucionales previstas en el Procedimiento Deber de Denuncia.

Cierre del caso

El cierre institucional procederá únicamente cuando se verifique que:

- ✓ Se garantizó la protección inmediata del niño o la niña.
- ✓ Se brindó la atención en salud requerida.
- ✓ Se activó oportunamente el Procedimiento Deber de Denuncia.
- ✓ Se realizaron las comunicaciones a las autoridades competentes.
- ✓ Se ejecutó el Plan de Acompañamiento.
- ✓ Se desarrollaron las acciones de seguimiento.
- ✓ No existen actuaciones institucionales pendientes.

El cierre institucional no implica la finalización de las investigaciones adelantadas por las autoridades competentes; únicamente acredita que el Jardín Infantil cumplió las responsabilidades que le corresponden dentro del proceso de protección integral. Toda la documentación permanecerá bajo estricta reserva, garantizando la confidencialidad y la protección de los derechos del niño o la niña.

Registros

Como soporte documental deberán conservarse, según corresponda:

- ✓ Formato de Registro de Novedades.
- ✓ Ayuda de Memoria.
- ✓ Registro de atención en salud.
- ✓ Informe al Representante Legal de la ESAL.
- ✓ Comunicaciones remitidas a las autoridades competentes.
- ✓ Registro en la Herramienta de Presuntas Vulneraciones de Derechos (HPVD), cuando aplique.
- ✓ Registro de seguimiento.
- ✓ Acta de análisis del caso.
- ✓ Plan de Acompañamiento Individual.
- ✓ Acta de cierre institucional.

Todos los documentos deberán conservarse conforme a las políticas de gestión documental de la Secretaría Distrital de Integración Social, garantizando la reserva, la confidencialidad, la trazabilidad de las actuaciones y la protección integral de los derechos del niño o la niña durante todo el proceso

El presente Protocolo de Atención frente a Presuntos Hechos de violencia Institucional constituye el instrumento institucional mediante el cual el Jardín Infantil Caracolí orienta la actuación de todo el talento humano ante situaciones en las que se presuma la vulneración de los derechos de un niño o una niña por parte de un integrante de la institución, garantizando una respuesta oportuna, coordinada y ajustada a los principios de protección integral, interés superior del niño, corresponsabilidad, confidencialidad, debida diligencia y no revictimización.

La aplicación de las rutas descritas en este documento es de carácter obligatorio para todo el talento humano que presta sus servicios en el Jardín Infantil, independientemente de su modalidad de vinculación o del cargo desempeñado. Toda persona que conozca, observe o reciba información relacionada con un presunto hecho de violencia institucional tiene el deber de actuar de manera inmediata, activar la ruta correspondiente e informar oportunamente a la responsable del Servicio, absteniéndose de adelantar investigaciones, emitir juicios de valor o realizar actuaciones que puedan interferir con las competencias de las autoridades administrativas y judiciales.

Las actuaciones institucionales contempladas en este protocolo tienen como finalidad proteger de manera inmediata al niño o la niña, garantizar la activación del Procedimiento Deber de Denuncia, facilitar la intervención de las autoridades competentes y fortalecer las acciones institucionales de prevención. En ningún caso sustituyen las funciones propias de investigación, judicialización o sanción que corresponden a las entidades competentes.

El Jardín Infantil Caracolí promoverá permanentemente una cultura institucional basada en el respeto por la dignidad humana, la protección integral de los derechos de los niños y las niñas, el buen trato, la comunicación respetuosa, la disciplina positiva y la prevención de cualquier forma de violencia o VIOLENCIAinstitucional. Para ello, desarrollará procesos continuos de cualificación, sensibilización y fortalecimiento de capacidades dirigidos al talento humano, con el propósito de consolidar ambientes protectores, seguros e inclusivos.

La información relacionada con los casos atendidos será tratada bajo estrictos criterios de confidencialidad y reserva, garantizando la protección de los datos personales, la intimidad de los niños y las niñas y el acceso únicamente a las personas y autoridades que, en ejercicio de sus funciones, deban conocer la información.

El presente protocolo deberá ser objeto de socialización con todo el talento humano al inicio de la vinculación laboral y durante los procesos periódicos de cualificación institucional. Así mismo, será revisado y actualizado cuando se expidan nuevas disposiciones legales o lineamientos técnicos por parte de la Secretaría Distrital de Integración Social o cuando el análisis institucional evidencie la necesidad de fortalecer sus procedimientos.

La implementación y cumplimiento de este protocolo contribuyen al fortalecimiento de los entornos protectores, la garantía de los derechos de la primera infancia y el compromiso institucional con la prevención, detección y atención oportuna de cualquier presunta situación de violencia institucional, reafirmando el deber del Jardín Infantil Caracolí de brindar una atención integral en condiciones de respeto, cuidado, protección y bienestar para todos los niños y las niñas